

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana del próximo Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, de conformidad con los artículos 372 y 373 íbidem, en lo posible; diligencia que se realizara de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Decretase la declaración de parte que deberá absolver el demandante a través de su representante legal.

En cuanto a la recepción de los interrogatorios de parte de los demandados señores ANDERSON PINEDA BARBOSA y LEÓNIDAS BARBOSA CRUZ el Juzgado se abstiene de recibirlos ya que estos se encuentran representados en el presente proceso por Curador Ad- Litem.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

A- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (4 al 19 y 81 Cuad. No. 1).

2. OFICIOS:

No se solicitó por la parte demandante oficiar a ninguna entidad.

3. PRUEBA TESTIMONIAL:

No se solicitó recepción de testimonios por la parte demandante.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Representada por CURADOR AD LITEM.

El señor Curador Ad Litem que representa a los demandados señores ANDERSON PINEDA BARBOSA y LEÓNIDAS BARBOSA CRUZ como pruebas manifiesta que las aportadas con el libelo demandatorio.

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (63 y 64 Cuad. No. 1).

2. OFICIOS:

Líbrese oficio a la entidad Financiera COOMULTRASAN, para que informe al Juzgado y para el presente proceso, la forma como se aplicó contablemente el abono a la obligación por valor de \$2.425.368.00 el día 26/06/19 y para que suministre los soportes del pago y de la aplicación del abono.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho no considera decretar pruebas de oficio.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez